

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASI COMO LA METODOLOGÍA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**FECHA DE APROBACION: 16 DE AGOSTO DE 2018**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- II. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General y conforme a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estableció como obligación a cargo de las legislaturas de los Estados para que en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, armonizaran las leyes relativas acorde a lo establecido en la Ley General.
- III. Que el artículo 2 de la Ley General dispone los objetivos de la misma, entre los que se encuentran establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- IV. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos

- Generales), siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, a partir de su entrada en vigor se estableció un periodo de seis meses para que los sujetos obligados del ámbito federal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General.
  - VI. Que según lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los citados Lineamientos Técnicos Generales, una vez transcurrido el periodo de carga inicial de la información en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de los sujetos obligados, los organismos garantes realizarán una primera verificación, con base en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y bajo la normatividad de verificación que éstos mismos determinen. Se abunda que esta primera verificación no tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General, y se llevará a cabo de conformidad con las acciones de vigilancia que cada organismo garante determine.
  - VII. Que la Ley General en el artículo 30 fracción II establece que este organismo garante forma parte del Sistema Nacional de Transparencia.
  - VIII. Que atento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia.
  - IX. Con ella, el Instituto de Acceso a la Información Pública cambió su denominación por la de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en lo sucesivo Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel estatal.
  - X. Que en acatamiento a lo ordenado en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 474, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
  - XI. Que el 29 de abril de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California entrando en vigor al el 28 de agosto de dos mil dieciséis, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.
  - XII. Que el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en consiguiente Ley de Transparencia de Transparencia) prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso

a la información que obre en sus archivos o que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; así como proteger los datos personales que obren en su poder a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, así como cualquier persona física, moral, sindicatos e instituciones de beneficencia que reciban y ejerzan recursos públicos o realice actos de autoridad.

- XIII. Que para brindar certeza jurídica respecto al listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable en la materia, el Pleno del ITAIP aprobó el Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2017 mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, aprueba el padrón de sujetos obligados en el Estado de Baja California, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; documento publicado en el portal de Internet de la referida institución.
- XIV. Que con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que este Instituto regule de manera clara el procedimiento de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General y 81 a 89 de la Ley de Transparencia.
- XV. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, fracciones I y XXVIII de la Ley de Transparencia, corresponde al Instituto interpretar la multicitada Ley de Transparencia en apego a los principios que rigen su funcionamiento, permitiendo con ello comprender y revelar el sentido de una disposición, en el entendido de que toda norma jurídica debe ser analizada e interpretada atendiendo a criterios de legalidad, adecuación al fin y, correspondencia entre la situación típica a la que se refiere la norma y el hecho real al que se pretende aplicar.
- XVI. Que en ejercicio de esta atribución, el Instituto estima necesario emitir un cuerpo normativo complementario que clarifique y desarrolle los contenidos de la Ley General y la Ley de Transparencia respecto al procedimiento de verificación y vigilancia a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General y 81 a 89 de la Ley de Transparencia.
- XVII. Que las nuevas obligaciones establecidas en el Capítulo II del Título Quinto de la Ley de Transparencia, serán aplicables para los sujetos obligados, sólo respecto de la información que se genera a partir de la entrada en vigor de la LTAIP.
- XVIII. Que el artículo 23 de la Ley de Transparencia, en relación con los diversos 2, 14, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente (Reglamento Interior), establecen que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto; que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las leyes, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
- XIX. Que en el artículo 90 de la Ley de Transparencia establece que el Pleno aprobará los lineamientos en materia de verificación. Asimismo, el artículo 20 fracción II del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, XXIV, XXVIII, 90 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; Artículos 20 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de baja california en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, así como la metodología para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Garante;

**TERCERO.** Los presentes lineamientos y metodología son de observancia obligatoria y de aplicación general por la totalidad de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

**CUARTO.** Se instruye al Auxiliar de informática adscrito a la Coordinación de Administración y Procedimientos la publicación del presente en el Portal de Obligaciones de este Instituto.

**QUINTO.** Se abrogan los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de baja california en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, aprobados por el Pleno del Instituto en fecha 28 de junio de 2017, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de baja california en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, aprobados por el Pleno del Instituto en fecha 28 de junio de 2017 y su posterior modificación en fecha 18 de octubre de 2017.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEPTIMO.** Las lagunas, antinomias e interpretaciones, que se pudieran presentar derivadas de este instrumento legal serán resueltas por el Pleno de este Instituto.

Así lo aprobaron por Unanimidad los integrantes del **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
**COMISIONADO SUPLENTE**

**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

